



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
N° 12 -2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRDE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DEYSI GUILLERMINA PUMACHACA MANSILLA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 06 MAY 2021

Callao, 06 MAYO 2021

VISTOS:

La Hoja de Ruta SGR-005914 de fecha 20 de abril de 2021; el Informe N° 283-2021-GRC-GRDE/OCTEM de fecha 04 de mayo de 2021 emitido por la Oficina de Comercio, Turismo, Energía y Minas; el Informe N° 002-2021-GRC-GRDE/OCTEM/SMGA de fecha 03 de mayo de 2021 emitido por el área legal de la Oficina de Comercio, Turismo, Energía y Minas; el Informe N° 108-2021-GRC/GRDE/OCTEM de fecha 15 de febrero de 2021; y;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso a) del artículo 59 de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que es función de los Gobiernos Regionales el **"Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía y minas hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales"**;

Que, el Decreto Legislativo N° 1105 – Disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal, establece en su Segunda Disposiciones Complementarias Finales, que corresponde por competencia a los Gobiernos Regionales recibir, tramitar y resolver los petitorios que presenten los administrados que se encuentren en los supuestos del artículo 91° del texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, se encuentre o no acreditado como tal ante la Dirección General de Minería;

Que, la Ordenanza Regional N° 000001-2018, modificada mediante Ordenanza Regional N° 000006-2018, aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organizaciones y Funciones –ROF del Gobierno Regional del Callao, en cuyo artículo 92, numeral 35, establece que la Oficina de Comercio, Turismo, Energía y Minas, tiene dentro de sus funciones: "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los Planes y Políticas en materia de Energía, Minas e Hidrocarburos de la región, en concordancia con las Políticas Nacionales y los Planes sectoriales";

Que, mediante el numeral 117.1 del Art° 117 del Decreto Supremo N° 020-2020-EM, Reglamento de Procedimiento Minero, señala respecto a las instancias administrativas que, contra lo resuelto por el Presidente Ejecutivo de INGEMMET, la Dirección de Concesiones Mineras, la Dirección General de Minería o el Gobierno Regional, corresponde el recurso de revisión al consejo de Minería, dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la Resolución.

Que, el artículo 221 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124";

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 019-2020-GRC-GRDE, de fecha 10 de noviembre de 2020, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico declara el rechazo por improcedente del Petitorio de Concesión Minera "Nathalie Victoria 2", con código N° 57-000018, presentado por su representante sr. Wilfredo Mario Guevara Ocsas, para la explotación de minerales no metálicos;

012

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DEYSY GUILLERMINA PUMACHARA MANSILLA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 161

06 MAY 2021

Que, ante ello, mediante Hoja de Ruta SGR-022536, de fecha 19 de diciembre de 2020, presentado por el **Sr. Wilfredo Mario Guevara Ocsas**, interpone recurso de revisión contra la Resolución Gerencial Regional N° 019-2020-GRC-GRDE de fecha 10 de noviembre de 2020, en la cual se dispuso declarar el rechazo por improcedente el petitorio Minero "Nathalie Victoria 2" con código N° 57-00001-18;

Que, en esa línea, es pertinente precisar que para conceder y elevar un recurso de revisión al consejo de Minería, la autoridad regional de Minería, debe evaluar los requisitos de admisibilidad y procedencia del recurso, posteriormente determinar y declarar la admisibilidad, inadmisibilidad, procedencia e improcedencia del mismo; y en caso se determine que es procedente un recurso de revisión, la autoridad minera deberá emitir resolución concediendo el recurso de revisión y elevarlo con el expediente al consejo de Minería;

Que, bajo esa premisa, mediante Informe N° 283-2021-GRC-GRDE-OCTEM de fecha 04 de mayo de 2021, de la Oficina de Comercio, Turismo, Energía y Minas, que acompaña el Informe N° 002-2021-GRC-GRDE/OCTEM/SMGA, emitido por el área legal de la OCTEM, concluye "que la revisión del recurso interpuesto; se advierte que reúne los requisitos de admisibilidad y procedibilidad, toda vez que ha sido presentado dentro del plazo previsto en la ley de conformidad con el numeral N° 117.1 del Art° 117 del Decreto Supremo N° 020-2020-EM, Reglamento de Procedimiento Minero y normas conexas; razón por la cual, es legalmente viable conceder el recurso de revisión interpuesto por el administrado, representante del Petitorio Minero "Nathalie Victoria 2";

Estando a lo dispuesto por el artículo 85° y artículo 87°, numeral 13, de la Ordenanza Regional N° 000001 –Texto Único Ordenado del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional del Callao; con el visto bueno de la Oficina de Comercio, Turismo, Energía y Minas – OCTEM, este despacho:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **CONCEDER** el recurso de revisión interpuesto por el Sr. **Wilfredo Mario Guevara Ocsas**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 019-2020-GRC-GRDE de fecha 10 de noviembre de 2020, en la cual se dispuso declarar el rechazo por improcedente el petitorio Minero "Nathalie Victoria 2" con código N° 57-00001-18

ARTICULO SEGUNDO. – **ELEVAR** los actuados al Consejo de Minería, de acuerdo a lo estipulado el numeral N° 117.1 del Art° 117 del Decreto Supremo N° 020-2020-EM, Reglamento de Procedimiento Minero.

ARTICULO TERCERO. - **DISPONER** se remita copia certificada de la presente resolución y el expediente original con sus antecedentes, al Ministerio de Energía y Minas.

ARTICULO CUARTO. - **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Oficina de Comercio, Turismo, Energía y Minas, para conocimiento y al Administrado Minero, de acuerdo al artículo 18° y 20° del T.UO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Abog. **MARIA RIVERA JANCIEL ALVAREZ GUEVARA**
Gerente Regional de Contratación Ejecutiva